

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

Palacio Municipal

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Móvil: 317 436 4334

CONSTANCIA

Se procede a dejar constancia respecto de la actitud asumida por las partes en este asunto al tenor de lo dispuesto en el artículo 115 del Código General del Proceso, en los siguientes términos:

Primero: Que el demandado Avelino Vallejo se presentó en esta Sede Judicial el 27 de septiembre de 2021 con el objeto de recibir notificación personal del auto que admitió la demanda el 15 de los corrientes, procediéndose en tal sentido en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de esa determinación.

Segundo: Que en horas de la tarde del mismo día 27 de septiembre la abogada Luz Stella Luna Escobar, realizó llamado telefónico con el objeto de indagar si se realizaría la diligencia de inspección judicial programada para el día de hoy 29 de septiembre, habida consideración que había presentado recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda en representación del demandado.

Tercero: Que previa consulta que la Señorita Secretaria realizó ante el interrogante de la profesional del derecho sobre si respondería o no, se señaló que era obvia la respuesta y que la misma parte recurrente la debería reflexionar jurídicamente, máxime el recuro que interpuso y se sugirió que se le respondiera que la diligencia no se realizaría con ocasión al recurso de reposición e, igualmente, el suscrito Juez sugirió que se llamara telefónicamente a la demandante para evitar un desgaste económico, procesal y judicial, informándole que la diligencia programada para el día de hoy no se realizaría precisamente por el recurso formulado.

Cuarto: Que luego se hizo presente la demandante Señora Doly Amparo Romero Escobar en la Sede del Juzgado algo alterada solicitando que se le informara por escrito las razones por las cuales no se realizaría la diligencia, pedimento que fue negado por este funcionario, a la luz del procedimiento que debía seguirse en el curso del proceso. La demandante mostró preocupación y se indagaba de las razones por las cuales el demandado ya sabía de que existía en este Estrado Judicial un proceso en su contra antes de la fecha en que recibió notificación personal, aseveración ante la cual se le indicó, de una parte, que esa información no se había filtrado por parte de las personas que aquí administramos justicia y se le informó que como el expediente se encuentra debidamente digitalizado y aparece publicado en el Micrositio de la Página Web de la Rama Judicial, mismo lugar donde se encuentra publicitado los estados electrónicos y todas las actividades que a diario se desarrollan en el Juzgado al tenor de la Circular No.001 del 10 de junio de 2020, acto administrativo que ya conocía la demandante cuando se le remitió el protocolo para la consulta de expedientes con ocasión de la demanda que presentó; manifestó la actora que el suscrito Juez no se encontraba muy contento porque ella había presentado la demanda que nos ocupa, sentimiento ante el cual se le contestó que esa aseveración no correspondía a la realidad.

Quinto: Que el acto de comunicación que directamente este funcionario para con la demandante es el que le ha sugerido para el trámite del proceso, que si a bien lo considera, es el de contratar un abogado para que le colabore porque al Juez le está vedado asesorar a las partes.

Sexto: Que a la hora de las 8:23 a.m. de hoy 29 de septiembre de 2021 la persona que se identificó como la abogada del demandado solicitó se le informara si se realizaría la diligencia de inspección judicial, evento ante el cual se le informo nuevamente que tal diligencia no se llevaría a cabo porque fue ella la que precisamente recurrió la decisión que admitió la demanda

Séptimo: Que en el día de hoy a la hora de las 8:51 a.m. se ha hecho presente la demandante para la diligencia de inspección judicial sobre la franja de terreno que es objeto de contrato de arrendamiento, ocasión que se aprovecha nuevamente para informarle que la citada diligencia no se realizará porque contra la decisión que admitió la demanda se presentó recurso de reposición por el demandado a través de abogada.

Octavo: Que a la hora de las 9:01 a.m. se le hace saber a la compareciente que el traslado del recurso de reposición se ha surtido a partir de las 8:00 a.m. para que se pronuncie si a bien lo tiene dentro del término de ley.

Jerusalén Cundinamarca, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021). Hora 9:04 a.m.

El juez,


AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA

La secretaria,


KATHERINE JIMÉNEZ CUBILLOS

Recibi:
29. Sep. 2021
Doly. A. Romero E